



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

**PROCESO:** EJECUTIVO.

**DEMANDANTE:** NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

**DEMANDADO:** WILMER MENDOZA LOZANO.

**Rad. 20001-31-03-004-2009-00173-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Valledupar, Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse con relación al recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado Judicial del demandante NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en contra del auto fechado 12 de septiembre de 2022, mediante el cual, se ordenó, que, por secretaria, se expidiera certificación sobre los depósitos judiciales obrantes en el proceso, y que no hayan sido pagado a la parte ejecutante.

Entendamos el recurso interpuesto como el medio de impugnación que tienen las partes para obtener que se rectifiquen, mediante revocación o modificación, los errores cometidos por los funcionarios al momento de tomar cualquier decisión, ya sea por la interpretación equivocada de la norma sustancial o material o bien por la inobservancia de las formas procesales, en este asunto con la reposición se trata de volver al punto de partida, para que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva a considerarla.

Esgrime el recurrente, que “Del proceso ejecutivo instaurado WILMER MENDOZA LOZANO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. El Despacho, en auto del 27 de enero de 2017, aprobó la liquidación de costas por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$140.182.697), por concepto de las costas impuestas en el proceso anterior. De acuerdo a las condenas en costas impuestas en ambas instancias en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, el señor WILMER MENDOZA LOZANO procede a instaurar demanda ejecutiva con el propósito de obtener a través de la vía ejecutivo el pago de las mencionadas condenas”.

Señala, “En atención a la anterior solicitud, el Juzgado a través de auto de fecha 26 de junio de 2018, procede a librar orden de pago por la suma de \$140.182.697 en favor de Wilmer Mendoza y en contra del Ministerio de Agricultura; posteriormente, el 4 de abril de 2019 se ordena seguir adelante con la ejecución. Atendiendo la obligación a cargo de mi representada procede a constituir dos depósitos judiciales, Proceso este, que terminó por pago total de la obligación el día 23 de noviembre de 2020”.

Manifiesta, que “De acuerdo a las decisiones de instancia (Sentencia del 17 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar y sentencia del 25 de noviembre de 2016 del Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral), es claro que, los falladores de instancia declararon prospera la excepción de prescripción propuesta por el señor WILMER MENDOZA LOZANO, sin embargo, también es claro que únicamente prosperó dicho medio exceptivo frente a este demandado y que se ordenó seguir adelante con la ejecución en favor del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y en contra de la sociedad CENTRAL ALGODONERA – CENALGODON”.

Expresa, que “Aunado a lo anterior, y con el fin de demostrar el error cometido por este Juzgado, debo manifestar que, el día 13 de noviembre de 2019, presenté solicitud de medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención de las cuentas en los establecimientos: DAVIVIENDA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS y POPULAR; solicitud que fue resuelta por intermedio de auto de fecha 21 de enero de 2020, donde se decreta el embargo de las cuentas bancarias de la sociedad CENTRAL ALGODONERA – CENALGODON, limitando la medida de embargo a la suma de \$1.718.200.652”.

Aduce, que “Con ocasión a las anteriores medidas de embargo, es que se presentó la solicitud de certificación o informe de los depósitos judiciales constituidos en el proceso, en favor del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL”.

Concluye diciendo, que “Es por esta razón, que se duele este apoderado, puesto que, con la decisión adoptada por el Despacho en el auto atacado, debido a que manifiesta: “...Es menester resaltar, que el proceso referenciado fue terminado mediante Auto de fecha 23 de noviembre de 2020, por el pago total de la obligación...”, afectas los intereses de mi representado, sin tener en cuenta que el proceso que terminó por pago total de la obligación fue ÚNICAMENTE el adelantado por WILMER MENDOZA LOZANO contra el MINISTERIO DE AGRICULTURA, y el proceso que sigue el MINISTERIO DE AGRICULTURA contra CENALGODON continua vigente”.

Por último, solicita, que se reponga el auto de fecha 12 de septiembre del 2022, y como consecuencia de la anterior decisión, se REVOQUE el mismo, para continuar con el trámite correspondiente del proceso.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del Código General del Proceso nos enseña:

Que “salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del9 magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reformen”...

Revisado el expediente, observa el Despacho que, del escrito de reposición presentado, se puede inferir, que el recurrente ataca la decisión tomada por este Juzgado en cuanto resolvió ordenar que por secretaria se expidiera certificación

de los títulos judiciales existentes y pendientes por pagar en el proceso ejecutivo que seguía WILMER MENDOZA LOZANO en contra de la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y en el cual se manifestó, en la parte considerativa, que el mismo había terminado por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2020.

De lo expresado por el recurrente, encontramos que efectivamente, tal y como lo expresa el mismo, el proceso a que el hace referencia que el ejecutivo principal que inicio la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en contra de WILMER MENDOZA LOZANO y CENALGODON, termino mediante sentencia de primera instancia del 17 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar, la cual fue confirmada mediante providencia del 25 de noviembre de 2016, del Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, en relación solamente al demandado WILMER MENDOZA LOZANO, al declararse probada la excepción de prescripción del título, propuesta por este, continuando el proceso ejecutivo a partir de dicha fecha, en contra del ejecutado CENALGODON.

Al haber existido condena en costas y agencias en derecho a favor del ejecutado WILMER MENDOZA LOZANO, el mismo, inicio proceso de ejecución en contra de la demandante NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, librándose mandamiento de pago por parte de este Despacho judicial, mediante proveído adiado 26 de junio de 2018, por la suma de \$140.182.697 en favor de Wilmer Mendoza y en contra del Ministerio de Agricultura; posteriormente, el 4 de abril de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, constituyéndose dos depósitos judiciales a favor de ejecutante, los cuales fueron pagados y se decretó la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación mediante auto fechado 23 de noviembre de 2020.

Siguiendo con el estudio del fundamento traído a colación por el recurrente, en consideración a las razones por las cuales esta agencia judicial manifestó que el proceso ejecutivo se encontraba terminado, es de aclarar, que el Despacho, realizó la certificación de los Depósitos judiciales existentes, solo del proceso ejecutivo que sigue WILMER MENDOZA LOZANO, en contra de la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, donde además se manifestó el estado del mismo, el cual es terminado por pago total de la obligación, no certificándose ni señalándose los depósitos y el estado del proceso que sigue la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en contra de CENALGODON, tal y como lo pretendía el recurrente.

De las razones expresadas, se concluye entonces, que no fue realizada la certificación de los Depósitos judiciales y el estado del proceso ejecutivo que sigue la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA en contra de CENALGODON, sino del otro proceso ejecutivo que se encuentra adjunto a este, y que sigue WILMER MENDOZA LOZANO, en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA, no siendo procedente reponer el auto atacado.

Así las cosas, encuentra el Despacho la necesidad de mantenerse en su decisión, la cual se considera apropiada teniendo en cuenta el análisis efectuado en la providencia hoy impugnada, razón por la cual no se revocará el auto objeto de recurso.

Por otro lado, y en razón al estudio realizado al expediente, y dado el yerro involuntario al momento de expedir la certificación solicitada por el recurrente, el suscrito, ordenara que por secretaria, se expida la certificación de los títulos judiciales constituidos en el proceso ejecutivo que sigue NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en contra de CENALGODON, y que se encuentren a favor de la parte ejecutante, todo esto, con ocasión a las medidas cautelares decretadas en la litis.

Ahora bien, en lo concerniente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, realizado un estudio de la norma, el auto objeto de recurso, no es susceptible del recurso de apelación, toda vez que así lo contempla nuestra legislación y dentro de la lista taxativa del artículo 321 del C.G.P., el mismo no se encuentra señalado, al igual que en ninguna otra normatividad, por lo que deviene improcedente dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1.- MANTENER EN FIRME** el auto de fecha Doce (12) de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**2.-** Por secretaria, expídase una certificación de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso ejecutivo que sigue NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en contra de CENALGODON, de acuerdo a las consideraciones dadas en la parte motiva de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Firmado Por:  
**German Daza Ariza**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92256b9db75456d1c9b4214b78c74723fbb95b075d4b57dfa0d7cd75983c7fb7**

Documento generado en 09/11/2022 03:40:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**